

A DESPACHO: Santander Cauca, Abril 14 de 2021.- El proceso ejecutivo hipotecario No. 2017-00054, a fin se ordene lo legal teniendo en cuenta que la parte demandante aportó la consignación del impuesto de remate. Provea:

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.-

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD . No. 2017-00054-00

Dte: EDINSON RÍOS ARAGÓN

Ddo: JUAN PABLO BANGUERO BEDOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao (C), . 14 APR 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 60

Procede el Despacho a resolver sobre la APROBACIÓN DEL REMATE celebrado en el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO el pasado 8 de Abril de 2021, en los términos que lo autoriza el artículo 455 del CGP., siendo parte ejecutante EDINSON RÍOS ARAGÓN y parte ejecutada el señor JUAN PABLO BANGUERO BEDOYA.-

PARA RESOLVER,

SE C O N S I D E R A

El día 8 de Abril de 2021, tuvo lugar en este Juzgado el Remate del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso, que corresponde al **50% de los derechos** que le corresponde al demandado señor JUAN PABLO BANGUERO BEDOYA, en el inmueble ubicado en esta ciudad, Barrio Morales Duque, con matrícula inmobiliaria N° 132-1442 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao - Cauca, CALLE 4 N° 14-108 principal y Calle 4° N° 4-112 secundaria (fl. 50-52), **AVALUADO pericialmente dicho porcentaje en la suma de \$ 71.050.000 (folios 109).**-

En la diligencia de remate se cumplieron las formalidades legales establecidas en el artículo 452 del CPC, transcurrida la hora reglamentaria se adjudicó el bien subastado al demandante señor EDINSON RÍOS ARAGÓN, quien presentó solicitud de adjudicación por cuanto de su crédito como único postor que compareció a la diligencia por la suma de \$ 99.235.700, oferta presentada mediante memorial allegado durante la diligencia al correo electrónico del Despacho, conforme lo autoriza el Decreto 806 de 2020 y acuerdos reglamentarios del CSJ., luego de lo cual se declaró cerrado el acto.

El precitado rematante consignó dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la Subasta, el valor de **\$ 4.961.700, correspondiente al 5% del pago del impuesto de remate** que establece el artículo 7° de Ley 11 de 1987, modificado por la LEY 1743 de 2014, tal como se ha demostrado a folios 185 y siguientes del expediente, dejando constancia el Despacho que no hay lugar a consignación de saldo pendiente del remate, toda vez que el bien rematado se adjudicó por cuenta del crédito del proceso cuya última liquidación aprobada es muy superior a la suma fijada para remate.

En este orden de ideas, se APROBARA EL REMATE en la forma señalada, y se ordenara **TERMINAR EL PROCESO POR PAGO TOTAL de la obligación toda vez que la suma por la cual fue adjudicado el 50% del bien superó el valor de la última liquidación del crédito aprobado que fue de \$ 87.395.000 (folios 118).**-

Cumplidas las diligencias establecidas en el artículo 455 del CGP., al no haberse formulado oportunamente irregularidades respecto de la subasta pública efectuada en autos, es procedente impartirle la aprobación a la diligencia de Remate realizada el pasado 8 de Abril de 2021, por lo tanto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el REMATE en referencia adelantado por el Despacho el pasado 8 de Abril de 2021, por reunir los requisitos en los artículos 488 y siguientes del CGP.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ADJUDICAR en favor del señor al señor EDINSON RÍOS ARAGÓN identificado con la C.C. N° 16.674.299 de Cali Valle, como parte ejecutante del proceso el siguientes **BIENES INMUEBLE: EL 50% de los derechos** que le corresponde a señor JUAN PABLO BANGUERO BEDOYA, en el inmueble ubicado en esta ciudad, Barrio Morales Duque, con matrícula inmobiliaria N° 132-1442 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao - Cauca, CALLE 4 N° 14-108 principal y Calle 4ª N° 4-112 secundaria (fl. 50-52). **MODO DE ADQUISICIÓN:** Según certificado de tradición No. 132-1442 de la oficina de registro de esta ciudad, figuran como últimos propietarios del mismo por parte iguales los señores CARLOS ARMANDO BANGUERO BEDOYA Y JUAN PABLO BANGUERO BEDOYA, según consta en la anotación No. 07 del 26 de Junio de 2012 del citado folio de matrícula inmobiliaria.-.—**Se advierte que el otro 50%** del bien rematado según anotación 7 del certificado de tradición del inmueble es de propiedad del señor CARLOS AUGUSTO BANGUERO BEDOYA.

TERCERO: CANCELAR la medida cautelar de EMBARGO librado dentro de la presente ACCIÓN EJECUTIVA hipotecaria y que pesa sobre el 50% del predio distinguido con Matrícula N° **132-1442**, proferida mediante OFICIO No. 357 del 14 de Septiembre de 2017 (Anotación No. 16 FMI).-

CUARTO: EXPEDIR a costa de la parte Rematante copia del Acta de Remate y del presente auto aprobatorio, para su **INSCRIPCIÓN** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad y su PROTOCOLIZACIÓN en la Notaría local. El rematante deber allegar Copia de la respetiva Escritura Pública para que sea agregada al expediente para los fines legales pertinentes. (Art. 455 NRAL 3 CGP).- **LIBRAR las comunicaciones del caso.-**

QUINTO: OFICIAR al secuestre OSCAR JOSÉ RAMOS, para que se sirva hacer ENTREGA al Rematante señor EDINSON RÍOS ARAGÓN identificado con la cédula No. 16.674.299 de Cali Valle, el predio antes mencionado e informándole que sus funciones han terminado respecto de dicho bien y para que rinda cuentas comprobadas de su administración si las hubiere. Si no fuere posible la entrega voluntaria del bien inmueble desde ya se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL y/o SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL, con facultades para sub-comisionar si fuere el caso al Inspector de Policía de éste Municipio, para que haga la entrega efectiva del 50% del bien al rematante, a quien se le enviará Despacho Comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber que deberá dar aplicación al artículo 455 numeral 4º del CGP., esto es, no aceptar oposición de ninguna naturaleza.

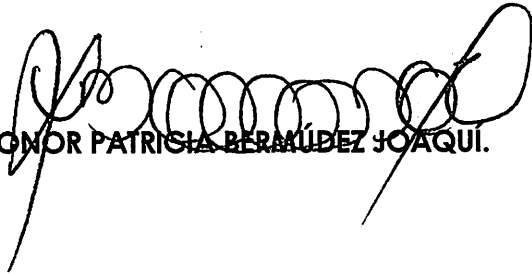
SEXTO: REQUIÉRASE al ejecutado JUAN PABLO BANGUERO BEDOYA, para que entregue al Rematante los títulos de propiedad del bien inmueble que tenga en su poder. Librese el Oficio correspondiente.

SEPTIMO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación y una

vez surtido todo lo antes ordenado ARCHIVAR el proceso entre los de su clase previa anotación en los libros reglamentarios del Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN.

BOGOTÁ, D.C. DE SANCTI SPIRITUS
COPIE (SANTANDER D.C.)

COMUNICACION POR ESTADO N° 41

se hoy 1.5 ABR 2021